

5730/11

2123

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. \_\_\_\_\_

contra \_\_\_\_\_

*Santiago Beque Resubosa*

de \_\_\_\_\_

*Guena*

*( Zaragoza )*

Juez Instructor de \_\_\_\_\_

~~Se inició el expediente~~

en *1* de *marzo* de 19*44*

Fallado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

de 19 \_\_\_\_\_

Remitido para ejecución al Juzgado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

de 19 \_\_\_\_\_



16-Sept-43

CAPITANÍA GENERAL

DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Ilmo. Señor.

Juzgado núm. 12.

Cuartel de Pontoneros.

Ref. al núm. 1970

A efectos de responsabilidades políticas, tengo el honor de remitir a V.S.I. testimonio de particulares deducido del P.S.O. núm. 54740 seguido contra SANTIAGO BEGUE ESCABOSA; rogándole se digne disponer acuse de recibo para constancia en autos.

Dios guarde a V.S.I. muchos años. Zaragoza a 7 de agosto de 1943.

El Comandante Juez Instructor

*[Handwritten signature]*



Al contestar cítese número de referencia y del Juzgado

El encartado es natural de Luesia (Zaragoza) y reside en dicha localidad, hijo de Juan Miguel y de Leonora.

*[Faint handwritten note]*

*[Handwritten mark]*

ya 2086

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de esta capital

2/19/0

2723

Francisco Ortega Orive, Soldado de Ingenieros, Secretario del Juzgado Militar numero DOCE y del Procedimiento Sumarísimo Ordinario num. 547-40 ante de Ingenieros B. Julian Navajas Ruiz.

C E R T I F I C O: que en el estudio procedimiento y a los folios que se indican existen los particulares que copios literalmente dicen.- Al folio 28.- DILIGENCIA MOTIVADA ACOMODANDO REMITIR ESTE PROCEDIMIENTO EN CONSULTA.- En Zaragoza a tres de julio de mil novecientos cuarenta y tres.- RESULTANDO: - que SANTIAGO BEGUE ESCABOSA, cuvas Generales ya cons tan, antes de iniciarse el Movimiento Nacional era de buena conducta moral y social, estebe afiliado a la U.G.T., si ostentar cargos, al iniciarse el Movimiento hubo a zona roja sin que conste que haya cometido hechos delictivos.- CONSIDERANDO: - que estos hechos pudieran revestir los caracteres del delito de auxilio a la Rebelion previsto y penado en el articulo 240 del Código de Justicia Militar y bando de Guerra de 28 de julio de 1.936 y que la pena que en su dia pudiera corresponder al encartado seria inferior a VEINTE AÑOS Y UN DIA de prision para juzgo del juez que suscribe.- ACUERDO: - Remitir el presente procedimiento en consulta al Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de esta Regiion Militar en virtud de orden del Excmo. Sr. General Jefe del Cuerpo de Ejercito de Aragon de fecha uno de julio de 1.943.- Lo antes firmemente consignado lo ordeno el Señor Juez y para que conste así como el haberse cumplimentado la firma S. Se. y yo el Secretario que doy fe.- Firmado Sr. General.- Julian Navajas.- Rubricados y sellados.- Al folio 29.- DICTAMEN DEL AUDITOR.- Excmo. Señor.- Se ha instruido la presente causa num. 547-40 de que el procesado SANTIAGO BEGUE ESCABOSA, de significacion Izquierdista realizo durante dicho periodo de tiempo actos que pudieran revestir caracteres de delito, pero teniendo en cuenta la amplitud de criterio que inspiran las resoluciones adoptadas por el Gobierno en orden a la represion de las responsabilidades criminales conexas con el alzamiento Nacional y sus disposiciones complementarias y en consideracion a demas, a que la relevancia penal de la conducta del procesado no es lo suficientemente grave para justificar en su dia una pena de las que actualmente producen la privacion de libertad para notificar a libertad definitiva del procesado si no estuviere sujeto a otras responsabilidades, remitido de testimonio al Vonsejo Supremo de Justicia Militar y a la Audiencia Provincial de Zaragoza y Estadisticas.- V.E. no obstante resolverse.- Zaragoza, 17 de julio de 1.943.- El Auditor.- Angel Bermejo.- Rubricado y sellado.- Al folio 30.- DECRETOS DEL EXCMO. SEÑOR CAPITAN GENERAL.- En Zaragoza a 27 de julio de 1.943.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, se acuerda el sobreseimiento provisional de la presente causa.- Pasen los autos a su Instructor, Juez Militar num. 12 de esta Plaza, para la practica de cuantas diligencias se proponen.- El Capitan General.- Monasterio.- Rubricado

Y para que conste y su remision a la Audiencia Provincial de Zaragoza, existid el presente testimonio con el visto bueno del Señor Juez en Zaragoza a siete de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

V. B. El Juez Instructor.



Handwritten signature of the Juez Instructor.

Handwritten signature of the Capitan General.

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 547 del año 40 contra Santiago Beque Escalosa por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.  
Zaragoza a 5 de Febrero de 1949.

*[Signature]*

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 5 de Febrero de 1949.

Señores

*Hillameo  
Fezada  
Barroeta*

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*[Signature]*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

*[Signature]*

El cual dice que no procede unirse expe-  
diente a Santos Regue

Zaragoza 10 Febrero 1944

Pedro de la Fuente

Diligencia. - Cerruelto Tusañero 17 Febrero 1944.

*[Signature]*

Providencia. - Zaragoza diecisiete febrero mil nove.

Señores. - cientos cuarenta y cuatro.

Millaruelo  
Feyorda  
Barroeta

Pase al Ponente

*[Signature]*

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certifico.

*[Signature]*



# AUTO

SEÑORES

D. José Millanero A.

D. Félix Bejada Torres

D. Ángel Barroeta Fernández

Beque Escabona, veino de Luesia, por el delito de

auxilio a la rebelión, sobresimiento provisional

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra Santiago Beque Escabona, veino de Luesia

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

*[Faded signature]*  
*[Signature]*

*[Signature]*  
*[Signature]*

Nota

Zaragoza, a uno de marzo de mil novecientos cuarenta y ~~tres~~ cuatro

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a Santiago

seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

~~Al siguiente día notifique en la  
Notificación al Jefe de la forma al Ministerio Fiscal  
Sr. Fiscal el auto anterior; queda enterado y  
firma de que certifico.~~

Diligencia. - En 28 Marzo 1944 se remite testimonio del  
presente auto al Tribunal Nacional